



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 7559ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de noviembre de 2015, en relación con el examen del tema titulado “Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991; Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994”, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, en la que estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para que, de conformidad con las disposiciones del Estatuto incluido como anexo de esa resolución (‘el Estatuto’) y los arreglos de transición que figuraban en el anexo 2 de la resolución 1966 (2010), desempeñara las funciones residuales del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (TPIR).

El Consejo de Seguridad recuerda también que, en vista de que las funciones residuales son notablemente reducidas, el Mecanismo debe ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irán disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones.

El Consejo de Seguridad recuerda además su decisión de que el Mecanismo funcionaría por un periodo inicial de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012, y su decisión de examinar los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, antes de que



concluyera ese período inicial y, a partir de entonces, cada dos años, así como su decisión de que el Mecanismo seguiría operando por períodos subsiguientes de dos años después de cada examen, a menos que el Consejo decidiera otra cosa.

El Consejo de Seguridad toma nota de los informes anuales del Mecanismo al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, y de sus informes semestrales al Consejo de Seguridad sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo, presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto.

El Consejo de Seguridad solicita al Mecanismo que le presente, a más tardar el 20 de noviembre de 2015, su informe sobre los progresos realizados en el período inicial, incluso respecto de la terminación de sus funciones, con información detallada sobre los calendarios de los procesos que se están tramitando y sobre los factores pertinentes que puedan afectar las fechas de conclusión previstas para las causas y otros asuntos sobre los que el Mecanismo tiene competencia, de conformidad con los arreglos de transición que figuran en el anexo 2 de la resolución 1966 (2010), ('el informe').

El Consejo de Seguridad solicita al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales que, entre otras cosas, utilizando como referencia un resumen de los informes disponibles de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas (OSSI) que sean pertinentes, realice un examen exhaustivo del informe del Mecanismo y le presente sus observaciones al respecto y cualesquiera conclusiones o recomendaciones que juzgue conveniente someter a la consideración del Consejo durante su examen de la labor del Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones con una gestión eficiente y eficaz. Este examen se completará a más tardar el 21 de diciembre de 2015 y el Consejo de Seguridad hará constar su resultado en forma apropiada.

El Consejo de Seguridad observa que el proceso descrito en el párrafo 6 de la presente declaración, con las conclusiones o recomendaciones que apruebe el Consejo de Seguridad, constituirá el examen de la labor del Mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1966 (2010). Asimismo, subraya que en los próximos exámenes este proceso incluirá la consideración de informes de evaluación sobre los métodos de trabajo y la labor del Mecanismo que se solicitarán a la OSSI.

El Consejo de Seguridad observa también que, en caso necesario, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales podrá formular preguntas adicionales que el Mecanismo deberá abordar en el informe que se le solicita con arreglo a la presente declaración.

El Consejo de Seguridad destaca su constante determinación de luchar contra la impunidad de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y la necesidad de que todos los acusados por el TPIY y el TPIR sean sometidos a la acción de la justicia.”